

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presunto asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE y MARIBEL VELASCO IPIA. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ



**JUZGADO  
PRIMERO DE  
FAMILIA  
SANTIAGO DE  
CALI**

---

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	720
Actuación :	Petición Especial - Amparo de Pobreza
Solicitante :	José Omar Medina Aguirre y Maribel Velasco Ipia
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00077-00
Providencia:	Auto que admite la solicitud

El señor JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE y la señora MARIBEL VELASCO IPIA, solicitan se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, por cuanto no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la presentación de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría

del Pueblo Regional Valle – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que le asignen un Defensor Público al señor JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE y la señora MARIBEL VELASCO IPIA, y le brinden la asesoría correspondiente e inicie la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOSÉ OMAR MEDINA AGUIRRE identificado con la c.c. No. 16.928.881 y la señora MARIBEL VELASCO IPIA, identificada con la c.c. No. 1.143.829.379, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un abogado de oficio, para que inicie y lo represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

**TERCERO:** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – [valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co) -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y los representen en los estrados judiciales.

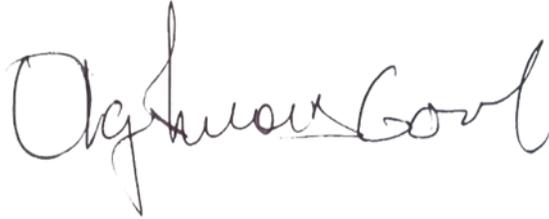
Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

**CUARTO:** cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa

anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ